|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Artículo 33: lista de indicadores ilustrativos de la implementación nacional y la vigilancia** | | | |
| **Implementación nacional y vigilancia** | | | |
| **Atributos/**  **Indicadores** | **Puntos focales y mecanismos de coordinación** | **Marco de monitoreo independiente** | **Participación de organizaciones de personas con discapacidad [[1]](#endnote-1)** |
| **Estructura** | 33.1 Nombramiento legal o administrativo de uno o más puntos focales dentro del gobierno (es decir, en todos los sectores y niveles del gobierno, todos los ministerios, etc.) con autoridad y financiación suficiente para integrar los derechos de las personas con discapacidad para la implementación de la Convención.[[2]](#endnote-2)  33.2 Con el fin de reforzar la implementación a nivel nacional, nombramiento legal o administrativo de un mecanismo de coordinación dentro del gobierno para facilitar la actuación en diferentes sectores y niveles, con una clara estructura, mandato, liderazgo y una financiación y autoridad suficiente para garantizar la integración de la discapacidad en las políticas generales y la implementación general de la Convención.[[3]](#endnote-3)  33.3 Adopción de reglamentos o protocolos en relación con el funcionamiento de los puntos focales y del mecanismo de coordinación, así como la colaboración e implicación con los mismos, dirigidos a los funcionarios del gobierno y las organizaciones de la sociedad civil.  33.4 Adopción de reglamentos y/o protocolos dirigidos a las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, sobre el funcionamiento de e interacción con loslos puntos focales y el mecanismo de coordinación y la colaboración con los mismos.[[4]](#endnote-4)  33.5 Requisito legal y/o reglamentario de establecer un marcador sobre el gasto público destinado a garantizar la actividad de los puntos focales y del mecanismo de coordinación. | 33.6 En estrecha colaboración con las organizaciones de la sociedad civil y, en particular, con las personas con discapacidad y sus organizaciones representantes, establecimiento de un marco para la promoción, protección y monitoreo de la implementación de la Convención:  - que incluya uno o más mecanismos independientes[[5]](#endnote-5) designados por la Constitución o legislación;  - que respete los Principios relacionados con el estatus y el funcionamiento de las instituciones nacionales para la protección y promoción de los derechos humanos,[[6]](#endnote-6) (incluye el indicador 16.a.1 de los ODS)[[7]](#endnote-7)  33.7 Requisito legal de un marcador del gasto público con el objetivo de garantizar la actividad del marco de monitoreo en relación con la implementación y la monitoreo de la CDPD. | 33.8 Disposiciones legales o administrativas que establezcan procedimientos completamente inclusivos y accesibles, así como mecanismos para la implicación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y niñas con discapacidad, y sus organizaciones representativas, en el monitoreo de la implementación de la Convención.[[8]](#endnote-8)  33.9 Disposiciones legales que exijan la asignación de fondos del presupuesto estatal para brindar apoyo económico las organizaciones de personas con discapacidad para su participación en la monitoreo de la implementación de la Convención.[[9]](#endnote-9) |
| **Proceso** | 33.10 Número y proporción de personal del gobierno que forme parte o ha sido designado como punto focal o forme parte del mecanismo de coordinación, que haya recibido formación en la CDPD.[[10]](#endnote-10)  33.11 Número de actividades de formación y toma de conciencia y distribución de información (entregables) entre todo el personal gubernamental relevante acerca de la existencia de puntos focales y del mecanismo de coordinación, sus mandatos y sus procedimientos/protocolos para la implicación. | 33.12 Tipo y número de actividades de promoción, incluyendo actividades de toma de conciencia, fomento de capacidades e iniciativas de formación en la Convención, llevadas a cabo por el marco de monitoreo independiente, clasificadas por grupo objetivo (por ejemplo, público en general, personal del gobierno, etc.).[[11]](#endnote-11)  33.13 Número de proyectos de leyes, políticas, estrategias, decisiones administrativas y otros actos administrativos nacionales, etc., examinadospor el marco de monitoreo independiente, desglosados por tipo de proceso y si el examen se realizó o no previa solicitud.  33.14 Adopción de acuerdos formales de colaboración entre los mecanismos del marco de monitoreo y las oficinas de estadísticas regionales o estatales, incluyendo intercambio de información, asesoramiento técnico mutuo, etc.[[12]](#endnote-12)  33.15. Tipo y número de actividades de monitoreo, incluyendo, por ejemplo, visitas a instituciones y otras instalaciones donde se priva a las personas con discapacidad de su libertad, ya sea en base a la normativa o de facto, inspección de las instalaciones de proveedores de servicios a personas con discapacidad, y evaluación de las políticas implementadas. | 33.17 Asignación de fondos del presupuesto estatal distribuidos entre organizaciones de personas con discapacidad, con el propósito de participar en actividades de monitoreo.  33.18 Número de actividades de desarrollo de capacidades con financiación del Estado para fortalecer la capacidad de las organizaciones de personas con discapacidad con el fin de participar en actividades de monitoreo.  33.19 Número y proporción de procesos de monitoreo abiertos a la participación de la sociedad civil, clasificados por tipo de intervención/proceso y tema. |
| **Resultado** | 33.20 Consultas y actividades relacionadas llevadas a cabo para garantizar la estrecha colaboración y la implicación activa de organizaciones de personas con discapacidad en el desarrollo e implementación de medidas para cumplir con la Convención emprendidas por los puntos focales y el mecanismo de coordinación  . | 33.21 Número de personas que participan en actividades de promoción, incluidas las actividades de toma de conciencia, fomento de la capacidad, investigación y formación sobre la Convención llevadas a cabo por el marco de monitorización independiente, desglosadas por tipo de actividad, edad, sexo, discapacidad y otros criterios pertinentes.  33.22 Número y proporción de procesos/actividades de monitoreo de los mecanismos del marco de monitoreo independiente que contaron con la colaboración de organizaciones de personas con discapacidad, clasificados por tipo de organización de personas con discapacidad[[13]](#endnote-13) y circunscripción representada entre personas con discapacidad.  33.23 Cuando proceda,[[14]](#endnote-14) número y porcentaje de denuncias individuales o colectivas presentadas al mecanismo o mecanismos del marco de monitoreo en las que se denuncian violaciones de la Convención recibidas, investigadas y resueltas a favor del denunciante, y proporción de ellas cumplidas por la autoridad pública competente.[[15]](#endnote-15)  33.24 Número y proporción de casos individuales y colectivos remitidos al sistema de justicia por el marco de monitoreo independiente en relación con las personas con discapacidad.[[16]](#endnote-16) | 33.25 Número y proporción de organizaciones de personas con discapacidad que participan en procesos de monitoreo de la implementación relacionada con la CDPD, desglosado por tipo de organización de personas con discapacidad[[17]](#endnote-17), circunscripción representada entre personas con discapacidad y ubicación geográfica. |

**ANEXO**

1. Si bien el Artículo 33.3 hace referencia a «la sociedad civil, en concreto personas con discapacidad y las instituciones que los representan», por motivos sustanciales y prácticos, los presentes indicadores mantendrán el foco en personas con discapacidad. [↑](#endnote-ref-1)
2. Al designar un punto focal general o primario, o en cualquier otro dentro de un ministerio u organismo, el conocimiento del modelo social de la discapacidad y de las obligaciones de no discriminación, así como de los derechos humanos universales debe ser la consideración primordial. Además, los puntos focales, ya sean aquellos que se encuentran dentro de la estructura de los ministerios (como por ejemplo, la Oficina por la Discapacidad) o aquellos que operan bajo el paraguas de un ministerio (como por ejemplo, la agencia de discapacidad), deben tener autoridad suficiente para influir en los procesos de toma de decisiones. Cabe señalar que el establecimiento de organismos gubernamentales encargados de la discapacidad, incluidos los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, no exime a los Estados de la obligación que les incumbe en virtud del párrafo 3 del artículo 4 de consultar estrechamente a las personas con discapacidad, por conducto de sus organizaciones representativas, en la elaboración y aplicación de leyes y políticas que repercuten directa o indirectamente en sus vidas. [↑](#endnote-ref-2)
3. El mecanismo de coordinación debería tener mandatos específicos para cumplir las obligaciones generales y específicas previstas en los artículos 4, 31 y 32, además de coordinar las obligaciones que figuran en los artículos sustantivos 5 a 30 y las relacionadas con la monitoreo internacional. [↑](#endnote-ref-3)
4. En relación con las organizaciones de personas con discapacidad, este indicador contribuye también a la evaluación del cumplimiento de las obligaciones del Estado en virtud del Artículo 4.3 de la CDPD, y deberían considerarse junto con los indicadores correspondientes de los artículos 1 a 4. [↑](#endnote-ref-4)
5. Al establecer dicho marco, los Estados deben ajustarse a los siguientes criterios:

   Cuando el marco esté formado por una única entidad que actúe como mecanismo de monitoreo: debe ser independiente del Poder Ejecutivo y cumplir con los Principios de París.

   Cuando el marco esté formado por uno o más mecanismos, todos deben ser independientes del Poder Ejecutivo y al menos uno debe cumplir con los Principios de París. [↑](#endnote-ref-5)
6. Los mecanismos del marco de monitoreo independiente deben:

   - ser independientes del poder ejecutivo del partido en el poder;

   - disponer de financiación y recursos adecuados (conocimientos técnicos dentro del personal) mediante asignaciones con cargo al presupuesto nacional y autonomía en la planificación y la gestión;

   - tener miembros nombrados de manera pública, democrática, transparente y participativa, con mandatos estables para una duración específica, considerando la posibilidad de garantizar "la presencia de representantes de" las OPD. (PP B.2). El proceso de nombramiento debe apoyar el pluralismo y la independencia y debe ser aprobado por el parlamento (altamente recomendable)

   - tener una base institucional estable (constitucional o jurídica) que le permita funcionar de forma adecuada y sostenible.

   - ejercer autonomía en la decisión y consideración de las cuestiones que se someten a su consideración;

   - tener acceso rápido y completo a la información, bases de datos, registros, instalaciones y locales, tanto en zonas urbanas como rurales o remotas;

   - tener acceso sin restricciones e interacción con cualquier persona, entidad, organización u organismo o entidad gubernamental;

   - garantizar que su personal tenga acceso a la formación de forma continua.

   - podrán conocer y examinar las denuncias presentadas por personas o grupos que aleguen que se han violado los derechos que les asisten en virtud de la Convención. [↑](#endnote-ref-6)
7. Enmarcado en el Artículo 33.2 de la CDPD, este indicador 33.5 incluye el indicador SDG 16.a.1, que reza: "Existencia de instituciones nacionales independientes de derechos humanos de conformidad con los Principios de París”. Véase el cuadro de acreditación de la Alianza Mundial de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, disponible [aquí](https://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/GANHRIAccreditation/Documents/Status%20Accreditation%20Chart.pdf). [↑](#endnote-ref-7)
8. Las disposiciones deben obligar a los funcionarios del marco de monitoreo independiente a involucrar a la sociedad civil en la planificación y ejecución de las actividades de monitoreo. Por ejemplo, los funcionarios del FMI o de las INDH deberían llevar a cabo procesos de consulta inclusivos y accesibles para determinar las prioridades y el enfoque de la planificación de las actividades de monitoreo para el año. En cuanto a las actividades conjuntas, se debería invitar a las OPD y a las OSC a participar en inspecciones de los actuales servicios residenciales para personas con discapacidad a fin de detectar casos de detención forzada contrarios al artículo 14 de la CDPD. [↑](#endnote-ref-8)
9. Los planes de financiación no deben comprometer la independencia de las organizaciones de personas con discapacidad para contribuir a las actividades de monitoreo ni la responsabilidad de las autoridades públicas cuya actividad se debe monitorizar. [↑](#endnote-ref-9)
10. Las formaciones deben incluir, como mínimo, una visión general y los principios y conceptos más importantes de la Convención, así como un examen a fondo de las áreas de la Convención pertinentes para el mandato de cada punto focal (por ejemplo, en el caso de un punto focal del Ministerio de Educación, la atención debe centrarse en el Artículo 24 sobre el derecho a la educación inclusiva). [↑](#endnote-ref-10)
11. Este y el siguiente proceso e indicadores de resultado bajo «Uno o más mecanismos de monitoreo independientes» pretenden evaluar la acción desarrollada por los mecanismos independientes dentro del marco. [↑](#endnote-ref-11)
12. Por ejemplo, se han concertado memorandos de entendimiento entre las instituciones nacionales de derechos humanos y las oficinas nacionales de estadística con el apoyo del ACNUDH, por ejemplo, en Kenia y Palestina. Para obtener más información sobre un modelo de memorando de entendimiento, diríjase a hrindicators@ohchr.org [↑](#endnote-ref-12)
13. Véase comentario general 7 en los Artículos 4(3) y 33(3) de la CDPD. [↑](#endnote-ref-13)
14. Los "Principios relativos al estatus y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos" no exigen, sino que solo sugieren que las INDH podrían encargarse de los mecanismos de denuncia: "Una institución nacional *puede* estar autorizada a conocer y examinar denuncias y peticiones relativas a situaciones individuales. Los casos pueden ser presentados ante la Comisión por particulares, sus representantes, terceros, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de sindicatos o cualquier otra organización representativa". [↑](#endnote-ref-14)
15. Véase comentario general 7 en los Artículos 4(3) y 33(3) de la CDPD.

    Las demandas de personas y grupos deben clasificarse por derecho/artículo incumplido y por edad, sexo, discapacidad y demás criterios relevantes, con el fin de identificar y abordar en profundidad tendencias que afectan notablemente a personas con discapacidad pertenecientes a los grupos más marginados. [↑](#endnote-ref-15)
16. Las remisiones de denuncias individuales y colectivas deben clasificarse por derecho/artículo infringido y desglosarse por edad, sexo, discapacidad y otros criterios pertinentes, a fin de identificar y seguir abordando las tendencias, en particular las que afectan a las personas con discapacidad de los grupos más marginados. [↑](#endnote-ref-16)
17. Véase comentario general 7 en los Artículos 4(3) y 33(3) de la CDPD. [↑](#endnote-ref-17)